

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se convoca el segundo cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas con ejercicio en todo el territorio nacional.

Esta Dirección General de Aduanas, en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de febrero de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de dicho año, convoca el segundo cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas con ejercicio en todo el territorio nacional, que será desarrollado por la Escuela de Estudios Aduaneros.

La admisión al cursillo y el desarrollo del mismo se realizará con arreglo a las siguientes normas:

I. Las personas que deseen ser admitidas al cursillo presentarán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», una instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Aduanas, acompañada de copia autorizada del documento nacional de identidad y declaración jurada en la que harán constar reúnen todas las condiciones a que se refieren los apartados A), B), C) y G) del artículo primero, uno, de la Orden de 22 de febrero de 1966.

La presentación de solicitudes se efectuará en la Dirección General de Aduanas (Guzmán el Bueno, 125, Madrid) o en las Oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, durante las horas de despacho público.

II. Las personas a las que sean aplicables los apartados dos, cinco y seis del artículo primero de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1966 lo harán constar en su solicitud, a fin de ser eximidos de las pruebas de admisión y ser clasificados conforme establece dicho artículo. Quienes puedan acogerse a lo dispuesto en el apartado dos del repetido artículo quedarán dispensados en esta convocatoria de cumplir el requisito señalado en el apartado D) del número uno del mismo, según establece la disposición transitoria primera de la mencionada Orden. Estos aspirantes deberán acompañar a su instancia la documentación que se señala en el artículo primero, tres, y en el propio apartado seis, según el caso, de la citada Orden.

III. La relación de aspirantes se remitirá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 22 de febrero de 1966, al Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas, y, una vez devuelta, la Dirección General de Aduanas publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de los aspirantes que cumplen las condiciones de admisión al cursillo, clasificándolos de conformidad con lo que establece el artículo primero de la Orden de 22 de febrero de 1966, y de los que no las cumplen (excluidos).

Los aspirantes que hayan sido excluidos o los que no hayan sido clasificados con arreglo a su petición podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. Una vez resueltas las reclamaciones que se hubieran formulado por los aspirantes, la Dirección General de Aduanas publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aspirantes que cumplen las condiciones de admisión y de los excluidos, clasificados aquéllos de acuerdo con lo que establece el artículo primero de la Orden de 22 de febrero de 1966.

V. Los ejercicios para la prueba que establece el artículo primero, uno, E), comenzarán a los veinte días de la publicación de la lista definitiva en el «Boletín Oficial del Estado». Los ejercicios se realizarán en Madrid, en el local que, con anticipación mínima de ocho días, se anunciará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Aduanas.

VI. En el cursillo se admitirán 60 aspirantes, más los que se presenten, acogiéndose al apartado seis del artículo primero de la citada Orden ministerial.

VII.1. De ellos, se admitirán 20 aspirantes que reúnan las condiciones determinadas en el apartado dos del artículo primero de la misma Orden.

VII.2. Se admitirán, asimismo, otros 20 aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en el apartado cinco del mismo artículo.

VII. Para la admisión de los 20 aspirantes que restan, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado uno del artículo primero, letra E), se establece una prueba de aptitud, que comprenderá:

VII.1. Un ejercicio práctico de redacción que consistirá en una petición o instancia dirigida a un Centro oficial, de acuerdo con determinados datos previos, que señalará el Tribunal en el momento del examen. El tiempo máximo de duración será de una hora.

VII.2. Resolver tres problemas de aritmética comercial que versen sobre intereses, descuentos, anualidades, repartos proporcionales, etc. El tiempo máximo será de hora y media.

Ambas pruebas comprenderán la primera parte del examen, y su calificación se hará computando el número total de puntos, de 0 a 20, en cada ejercicio. Los que no alcancen una calificación superior a la mitad de puntos quedarán eliminados.

VII.3. La segunda parte de la prueba consistirá:

1.º En un examen escrito, sobre tres temas elementales del programa de «La actividad mercantil». Se concederá tiempo máximo de hora y media.

2.º En un examen oral, con tiempo máximo de treinta minutos, sobre un tema de cada una de las materias «La actividad político-administrativa», «La actividad fiscal» y la «Responsabilidad penal», con carácter elemental.

La calificación se hará por cada materia de 0 a 20 puntos, y deberá sumar más de 40 puntos para ser calificado como apto en esta segunda prueba.

VIII. Los programas para las pruebas anteriormente señaladas son los que se reseñan al final de la presente resolución y comprenden las siguientes materias:

Problemas de aritmética comercial.—La actividad político-administrativa.—La actividad mercantil.—La actividad fiscal.—La responsabilidad penal.

IX. El Tribunal estará formado por el Director general de Aduanas o Subdirector general de Gestión Aduanera y Represión del Contrabando, como Presidente; el Director de la Escuela de Estudios Aduaneros, el Jefe de la Sección de Ordenanzas de la Dirección General de Aduanas, un Profesor de dicha Escuela, un miembro del Colegio Nacional de Agentes de Aduanas y un Agente de Aduanas del Colegio de Agentes de Madrid, designado por el Colegio Nacional, que actuará como Secretario sin voto.

X. Si los solicitantes acogidos a los turnos señalados en los apartados VII.1 y VII.2 excedieran del número de plazas previstas en los citados apartados, serán admitidos con preferencia los aspirantes de mayor edad.

XI. Si en alguno de los grupos establecidos no llegaran a cubrirse las plazas determinadas para cada uno de ellos, las plazas restantes pasarán a incrementar las correspondientes a los otros grupos, alternativamente y según el orden que dichos grupos se citan en la presente Resolución (grupos VII.1, VII.2 y VII).

XII. Si, no obstante lo establecido en el apartado precedente, hubiesen aspirantes que cumplieran las condiciones de admisión al cursillo, pero que no pudieran incorporarse al mismo por falta de plazas, la Dirección General de Aduanas hará un segundo llamamiento del cursillo que por esta Resolución se convoca y al que podrán incorporarse dichos aspirantes, siempre que sigan cumpliendo las restantes condiciones exigidas para ser designados Agentes de Aduanas.

XIII. Ultimados los ejercicios de la prueba de aptitud a que se refieren los apartados V y VII, la Dirección General de Aduanas publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aspirantes admitidos en el cursillo, señalando asimismo la fecha en que dará comienzo y el lugar donde se celebrará. Los aspirantes admitidos deberán presentar, con anterioridad a la fecha de comienzo del cursillo, en la Sección de Ordenanzas de la Dirección General de Aduanas, la documentación que establece el caso tres del artículo segundo de la Orden de 22 de febrero de 1966 y satisfacer, en la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros, la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de derechos de inscripción.

XIV. Las materias objeto del cursillo serán:

XIV.1. Parte general:

a) Generalidades de Derecho Mercantil.
b) Generalidades de Derecho Administrativo, que comprenderán:

1. Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.
2. Ley de Procedimiento Administrativo.
3. Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas.
4. Aspectos más destacados del Derecho Administrativo en relación con el desarrollo de la función aduanera.

c) Generalidades sobre las organizaciones económicas internacionales. Tratados y convenios.

XIV.2. Parte especial:

- a) Ordenanzas de Aduanas y Ley General Tributaria.
- b) Aranceles de Aduanas.
- c) Otros impuestos y tasas a cargo de las Aduanas.
- d) Desgravaciones.
- e) Normas sobre valoración en Aduanas.
- f) Ley de Contrabando.

XV. Las clases serán diarias y la asistencia obligatoria, debiendo justificarse las posibles faltas de asistencia, cuya reiteración puede dar lugar a la pérdida de los derechos del cursillista.

Durante el cursillo serán sometidos los aspirantes a las pruebas que se consideren precisas para apreciar su aprovechamiento y para la declaración de aptitud, de acuerdo con lo señalado en el caso cuatro del artículo tercero de la Orden de 22 de febrero.

XVI. El cursillo durará tres meses y podrá ser prorrogado si circunstancias especiales así lo aconsejan.

Anexo único

PROGRAMAS

Problemas de aritmética comercial

Interés simple y compuesto.—Descuento y vencimiento común.—Anualidades.—Repartos proporcionales.—Precios de compra y venta.

La actividad político-administrativa

Tema 1.—La Administración Pública.—Actividad administrativa y actividad política.

Tema 2.—El acto administrativo.—Concepto y elementos.—El silencio administrativo.

Tema 3.—La organización administrativa en general y examen de la que rige en España.—Los Ministerios del Estado español.

Tema 4.—Organización y competencia del Ministerio de Comercio.

Tema 5.—Organización y competencia del Ministerio de Hacienda.

Tema 6.—Organización y funciones de la Dirección General de Aduanas.

Tema 7.—La Administración territorial de la Hacienda Pública.—Los Delegados de Hacienda.

Tema 8.—El Estado y el comercio exterior.—Regulación administrativa.

Tema 9.—Comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas.

Tema 10.—El procedimiento administrativo.—La Ley de Procedimiento Administrativo.

Tema 11.—La jurisdicción contencioso-administrativa.—El recurso contencioso-administrativo.

La actividad mercantil

Tema 1.—La Empresa mercantil.—El comerciante individual. Las Sociedades mercantiles.—El ejercicio del comercio en España por los extranjeros.

Tema 2.—La contabilidad mercantil.—Los libros de comercio.—Obligaciones de los comerciantes respecto a la conservación de documentos de contabilidad.

Tema 3.—Los títulos valores, su clasificación.—Las cartas-órdenes de crédito.—El resguardo de almacenes generales de depósitos.

Tema 4.—Las obligaciones mercantiles.—Los contratos mercantiles.—Principales contratos mercantiles.

Tema 5.—Las cláusulas CIF y FOB y otras abreviaturas utilizadas en el comercio internacional.

Tema 6.—El transporte terrestre.—La carta de porte.—Especialidades del transporte ferroviario.

Tema 7.—El transporte marítimo.—Concepto y naturaleza del buque.—El contrato de fletamento.—El conocimiento de embarque.

Tema 8.—El consignatario de buques.—Sus funciones y obligaciones.

Tema 9.—El transporte aéreo.—La carta de porte.—Aeropuertos internacionales y aduaneros.—Nacionalidad de la nave aérea.

Tema 10.—El contrato de seguro.—La póliza de seguro.—Reaseguro.—El seguro en el comercio marítimo y aéreo.

Tema 11.—El contrato de comisión.—El contrato de depósito. Los depósitos mercantiles.

Tema 12.—Las averías.—La avería particular.—La arribada forzosa.

La actividad fiscal

Tema 1.—Idea general de los ingresos públicos.—Ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Tema 2.—Los gastos públicos.—Concepto general del gasto público.

Tema 3.—Los tributos.—Concepto, naturaleza y clases.

Tema 4.—La obligación tributaria.—Sus aspectos morales, económicos y sociales.—El sujeto pasivo.

Tema 5.—El sistema tributario español vigente.—Los impuestos directos e indirectos.

Tema 6.—La renta de Aduanas.—Concepto y naturaleza.

Tema 7.—Tributos que integran la renta de Aduanas.—Los derechos de importación.

Tema 8.—El impuesto de compensación de gravámenes interiores.—Los derechos de exportación y la desgravación fiscal a la exportación.

Tema 9.—El Arancel de Aduanas; su estructura, clases de derechos y principales características.

Tema 10.—Principales disposiciones del Arancel español.

Tema 11.—Clasificación de mercancías en el Arancel español.—La nomenclatura de Bruselas.

Tema 12.—La valoración en Aduana.—Sus principios.—Definición de Bruselas.

Tema 13.—El procedimiento en el despacho aduanero.—Derechos y obligaciones del despachante.

Tema 14.—Los Agentes de Aduanas.—Disposiciones que regulan su función.

Tema 15.—Funciones de los Agentes de Aduanas: ante el comercio; ante la Administración.

Tema 16.—Responsabilidades de los Agentes de Aduanas en el ejercicio de sus funciones: de índole fiscal; de índole penal.

Tema 17.—El procedimiento en materia fiscal: en única o primera instancia.

Tema 18.—Procedimientos especiales.—Recurso de alzada; recurso de reposición.—Recurso de revisión.

La responsabilidad penal y administrativa

Tema 1.—El delito.—Concepto del delito según el Código Penal vigente.—Clasificación de los delitos.

Tema 2.—Del sujeto del delito.—Autores, cómplices y encubridores.

Tema 3.—Responsabilidad civil y penal.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tema 4.—Responsabilidad principal y responsabilidad subsidiaria.—Aplicación de la responsabilidad civil a la Administración del Estado.

Tema 5.—Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 6.—Concepto de funcionario público a efectos penales.—Mención a estos efectos de los Agentes de Aduanas.

Tema 7.—Concepto de los fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios.

Tema 8.—La falsedad en el ejercicio de la función.—La responsabilidad penal fiscal.

Tema 9.—Las infracciones fiscales.—El contrabando y la infracción tributaria.

Tema 10.—Ley de Contrabando.—Concepto del contrabando. Calificación de las infracciones.

Tema 11.—Circunstancias modificativas de responsabilidad en materia de contrabando.—Responsables subsidiarios.

Tema 12.—Concepto y clasificación de las infracciones tributarias en materia aduanera.—Infracciones especiales.

Tema 13.—Personas responsables en materia de contrabando y demás infracciones. Autores, cómplices y encubridores.

Tema 14.—Procedimiento en materia de contrabando.—Procedimiento en materia de infracciones tributarias y especiales de Aduanas.

Tema 15.—Los delitos monetarios.

Madrid, 16 de noviembre de 1969.—El Director general, Víctor Castro.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.581/68.

Umo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.581/68, promovido por la «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 6 de noviembre de 1967 referente a desgravación fiscal de material flotante, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de julio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones practicadas en el recurso número 7.581 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas y Carmona, en nombre y representación de la «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.», contra Orden